



1

2

3

4 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

5 FACTURA No.

6

7

8 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

9

STAMPSYBOX CIA. LTDA

10

11

QUE OTORGA:

12

13

MONICA LUCIA PADILLA OBANDO

14

Y

15

BORIS ANDRES JACOME FLORES

16

17

CUANTIA: USD \$ 400,00

18

19

20

DI: 6 COPIAS

21

22

J.A.

23

24

25 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

26 hoy día JUEVES VEINTE Y UNO (21) DE MARZO del año DOS MIL TRECE,

27 ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,

28 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal

1 número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos
2 mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen,
3 a) **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**, ecuatoriana, soltera, empleada
4 privada. b) **BORIS ANDRES JACOME FLORES**, ecuatoriano, casado,
5 empleado privado. Todos los comparecientes son mayores de edad,
6 domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para
7 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
8 exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias debidamente
9 autenticadas que agrego como documentos habilitantes al presente
10 instrumento; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
11 siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el
12 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que
13 conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
14 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
15 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura,
16 los señores: a) **MONICA LUCIA PADILLA OBANDO**, ecuatoriana, soltera,
17 empleada privada. b) **BORIS ANDRES JACOME FLORES**, ecuatoriano,
18 casado, empleado privado. Todos los comparecientes son mayores de edad,
19 domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y todos hábiles en
20 derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA.-**
21 **VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que, convienen en constituir,
22 como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada,
23 cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley
24 de Compañías, y por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante.
25 **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.-**
26 **CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**
27 **OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía de
28 Responsabilidad Limitada denominada "**STAMPSYBOX CIA. LTDA.**" de



1 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de Bolívar
2 Cantón Bolívar, Provincia del Carchi; sin perjuicio de que, en la forma prevista
3 por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales y agencias
4 dentro del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.** La
5 Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años,
6 contados desde la fecha de inscripción del contrato Social, en el Registro
7 Mercantil correspondiente; éste plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y
8 aún resolverse la disolución o liquidación de la Compañía, si así lo resolviese
9 la Junta General de Socios, observando para ello, lo dispuesto en la Ley de la
10 materia. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el
11 de dedicarse a la agroindustria, floricultura, y principalmente al cultivo de
12 flores en todas sus variedades, como son rosas, claveles, flores exóticas y
13 cualquier otra variedad; así como al cultivo de toda clase de frutas tropicales y
14 no tropicales; al desarrollo y explotación agrícola y florícola en todas sus
15 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna
16 como externa, tanto al por mayor como al menudeo; a la industrialización,
17 comercialización, producción, exportación de toda clase de productos
18 agrícolas de la serranía como de la costa, sean estos elaborados o
19 semielaborados; a la importación, exportación, representación, distribución y
20 comercialización de toda clase de equipos, maquinarias, repuestos,
21 herramientas y demás accesorios para las industrias: Agrícola, comercial,
22 industrial, forestal, maderera, artesanal, fructícola, textil, pesquera, minera,
23 petrolera, energética, hidráulica, de la construcción, automotriz y de ferretería
24 en general, así como de insumos y productos químicos necesarios tanto para
25 el cultivo, procesamiento y mantenimiento agroindustrial y florícola; al
26 asesoramiento, prestación de servicios y la promoción de proyectos y
27 negocios en todas las ramas industriales, turísticas, artesanales, agrícolas,
28 florícolas y comerciales; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de

AC 11/10/12
AO 13/12

1 bienes inmuebles tanto urbanos como rurales; igualmente, a la importación,
2 exportación, distribución, compraventa, permuta, arrendamiento y
3 comercialización de toda clase de equipos, partes, piezas y demás accesorios
4 para las telecomunicaciones, radiocomunicaciones, y de sistema o programas
5 electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el cumplimiento de sus fines,
6 podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles,
7 actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean
8 éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse,
9 mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde
10 luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos
11 por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

12 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS
13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00),
14 dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DÓLAR
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, las
16 mismas que, podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de
17 conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

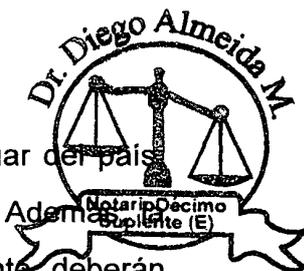
18 **QUINTO.-** El capital social de la Compañía, se encuentra suscrito y pagado
19 en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, conforme al detalle
20 constante en el artículo referente a la Integración y Pago de Capital de estos
21 Estatutos Sociales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

22 **APORTACIONES:** La Compañía, entregará a cada socio, un certificado de
23 aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable,
24 y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a
25 cada socio, los mismo que serán firmados por el Presidente y Gerente
26 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA**
27 **LEGAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
28 obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, hasta que éste



1 alcance por lo menos una cantidad equivalente al VEINTE POR CIENTO
2 (20%) del capital social, segregando para este objeto, un CINCO POR
3 CIENTO (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio
4 económico. Sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios, podrá
5 resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los
6 propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto al
7 aumento o disminución del capital social de la Compañía, se sujetará a las
8 disposiciones constantes en la Ley de la materia, y a las resoluciones que al
9 respecto adopte la Junta General de Socios. **CAPITULO III.- SOCIOS,**
10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO.-** La admisión de
11 nuevos socios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el
12 capital pagado de la misma. **ARTICULO DECIMO.-** La responsabilidad de los
13 socios de la Compañía, se limitará únicamente al monto de sus
14 participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los
15 beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales
16 pagadas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la
17 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el
18 máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y
19 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA**
20 **GENERAL:** La Junta General de socios, es el órgano supremo de la
21 Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver, todos los asuntos
22 relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites
23 establecidos por las leyes de la materia y estos Estatutos Sociales; tomando
24 cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la
25 Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cada socio tendrá derecho a
26 voto, y su representación ante la Junta General de Socios, se sujetará a las
27 normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de
28 un dólar, les da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

1 General de Socios, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del
2 Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y
4 extraordinariamente, en cualquier época y previa convocatoria de dicho
5 Administrador y/o ha pedido del socio o socios, que representen al menos el
6 DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social; éste porcentaje del DIEZ POR
7 CIENTO (10%), también se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el
8 caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía,
9 expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal; todo lo cual,
10 conforme a lo estipulado en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
11 (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas
12 Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe anual del Gerente General,
13 Balances Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más
14 anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás
15 puntos constantes en la convocatoria que se realice; la Juntas
16 Extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos en la
17 correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
18 **CONVOCATORIA:** Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las
19 realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la Compañía, las
20 que deberán llegar a cada uno de ellos, con por lo menos OCHO (8) días de
21 anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha
22 de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la junta. En toda
23 convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día,
24 fecha, hora y el objeto de la reunión de la misma. **ARTICULO DECIMO**
25 **SEPTIMO.-** Cuando los socios de la Compañía, se encontrarán reunidos en
26 su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y
27 cuando previamente, y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del
28 orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria



1 previa; dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país
2 todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además
3 totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán
4 firmar el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.
5 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la Junta General de Socios, se
6 constituya válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia
7 de más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, con el número
8 de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar éste particular en
9 la convocatoria que al efecto se realice, no podrá modificarse el orden del día
10 determinado para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Salvo
11 disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones
12 serán tomadas con el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del
13 capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
14 sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO.**- Toda clase de Juntas
15 Generales que se realicen, estarán presididas por el Presidente de la
16 Compañía o por quien legalmente le subrogue. **ARTICULO VIGESIMO**
17 **PRIMERO.**- DEL SECRETARIO: El secretario de las Juntas Generales que
18 se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal
19 condición, le corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta
20 de dicho Administrador, la Junta General de socios podrá nombrar a un
21 secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Actas de las
22 deliberaciones y acuerdos, tomados en las Juntas Generales, llevarán las
23 firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un
24 expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los
25 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la
26 forma señalada en la Ley y Estatutos, así como todos los documentos que
27 hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, de acuerdo con lo
28 dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE Y DOS (122) de la Ley de

1 Compañías. Las decisiones y resoluciones en la Junta General se tomarán
2 con el voto favorable del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital
3 social concurrente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A las Juntas
4 Generales, concurrirán los socios personalmente, por medio de su
5 representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen
6 por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en la
7 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: a.- Supervigilar la
9 buena marcha de la Compañía; b.- Designar, remover y fijar las
10 remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; c.-
11 Acordar y resolver sobre las reformas del Estatuto Social, de acuerdo con la
12 ley de la materia; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital
13 social de la Compañía; e.- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos
14 socios a la Compañía; f.- Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la
15 Compañía y sus reformas; g.- Resolver sobre la distribución y destino de las
16 utilidades; h.- Discutir y aprobar, sobre los Reglamentos internos de la
17 Compañía; i.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía
18 para que, en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o
19 contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la
20 imposición de gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los
21 mismos, sobrepasen los CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos
22 de América (US \$ 50.000,00); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el
23 artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; j.- Acordar la liquidación
24 voluntaria o la prórroga del contrato social; k.- Conocer y resolver sobre el
25 informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, Estado
26 de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos; l.- Resolver y autorizar
27 la cesión de participaciones sociales que se soliciten; m.- Las demás que
28 señale la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**



1 DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por
2 la Junta General de Socios, para un plazo de CINCO (5) años, y pudiendo ser
3 reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere
4 ser socio de la Compañía; a dicho Administrador, le subrogará en su función
5 el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes: a.-
7 Presidir y dirigir toda clase de juntas generales de socios que se realicen; b.-
8 Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los
9 Certificados de Aportaciones que se emitan; c.- Suscribir conjuntamente con
10 el Gerente General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad que
11 exceda los DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$
12 10.000,00), y hasta la cantidad que no sobrepase los CINCUENTA MIL
13 DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000,00); d.-
14 Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía;
15 e.- Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y ejecución de todas las
16 resoluciones emanadas de las Juntas Generales; f.- Las demás que le señale
17 la Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
18 **DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General, que
19 será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de CINCO (5)
20 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha
21 función, no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General será el
22 representante legal de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El
23 Gerente General de la Compañía nombrado, no podrá realizar por cuenta
24 propia, negocios o actividades similares a los que se dedique su
25 representada; a excepción del caso previsto en el artículo CIENTO TREINTA
26 (130) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son las
28 siguientes: a.- Actuar de Secretario, en toda clase de Juntas Generales que

1 se celebren; b.- Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como: El de
2 Actas, el de Expedientes de actas, el de participaciones y socios, y los demás
3 establecidos por la Ley; c.- Ejercer por sí solo la representación legal, judicial
4 y extrajudicial de la Compañía; d.- Administrar y manejar, todos los bienes y
5 fondos de la Compañía; e.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la
6 Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan; f.- Elaborar y
7 poner a conocimiento de la junta general de socios, la Proforma
8 Presupuestaria de la Compañía en forma anual; g.- Ejecutar y celebrar, toda
9 clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o
10 inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones llegado
11 el caso, hasta la cantidad que no excedan los DIEZ MIL DOLARES de los
12 Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00); h.- Contratar, nombrar y
13 despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles
14 sus remuneraciones; i.- Mantener bajo su responsabilidad o encargar, el
15 archivo y correspondencia de su representada; j.- Presentar en forma anual a
16 consideración de la Junta General de Socios, el informe de labores realizado
17 durante cada ejercicio económico; k.- Cumplir y hacer cumplir la observancia
18 de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos internos de la Compañía;
19 l.- Las demás que le señale la Ley y estos estatutos sociales. **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO.- SUBROGACION:** Al Gerente General de la Compañía, le
21 subrogará en sus funciones el Presidente de la misma, y hasta que dicho
22 funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de
23 Socios. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan
24 sólo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al
25 Presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
26 El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el UNO (1) de
27 Enero hasta el TREINTA Y UNO (31) de Diciembre de cada año calendario.
28 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En lo referente a la inactividad,



1 disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la Compañía, así como
 2 lo relativo al liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General, el
 3 mismo que actuará con la persona socio o no que para estos propósitos
 4 designe la Junta General de Socios; en lo demás, conforme a las
 5 disposiciones determinadas en la sección XII de la nueva Codificación a la
 6 Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce
 7 (No. 312), de cinco (5) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve
 8 (1999). **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Disuelta la Compañía, por
 9 cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación,
 10 conservando desde luego, su personería jurídica. **CAPITULO IV.-**
 11 **INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
 12 El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES de los
 13 Estados Unidos de América (US \$ 400), el mismo que ha sido íntegramente
 14 suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO A PAGARSE	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
MONICA LUCIA PADILLA OBANDO	399	399,00	199,50	199,50	399,00	99,75
BORIS ANDRES JACOME FLORES	1	1,00	0,50	0,50	1,00	0,25
TOTAL :	400	400,00	200,00	200,00	400,00	100 %

15 Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que
 16 antecede, ha sido cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su
 17 valor y en numerario; todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente
 18 a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y
 19 que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura; y, el
 20 saldo del capital que quedan adeudando, los socios lo cancelarán en el plazo
 21 de UN (1) año, contado desde la fecha de constitución de la Compañía.
 22 **CUARTA.-** Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es

1 decir, del Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Junta General
2 de Socios, una vez que se obtenga la Constitución Legal de la Compañía y su
3 inscripción en el Registro correspondiente. **QUINTA.- ACLARATORIA:** Para
4 todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, todos
5 los socios de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos
7 que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **SEXTA.- TRANSITORIA:**
8 Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, al
9 Dr. Martín Portilla Pérez para que realice todos y cada uno de los trámites
10 necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su
11 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. . (HASTA AQUI LA
12 MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla
13 redactada y firmada por el Doctor Martin Portilla Pérez , con matrícula
14 profesional número veintitrés setenta y cinco del Colegio de Abogados de
15 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los
16 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el
17 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando
18 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo
19 cual doy fe.-

20

21

22

23

24



25 MONICA LUCIA PADILLA OBANDO

26 C.C. 040190844-C

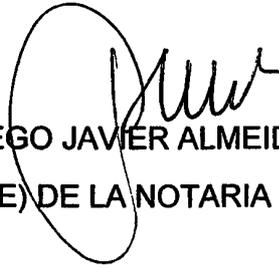
27

28



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28


SR. BORIS ANDRES JACOME FLORES *e /*
C.C. 1002483413


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 040119484-0

APELLIDOS Y NOMBRES
 PADILLA OSANDO
 MONICA LUCIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 CANTÓN
 MONTUFA
 SAN JOSE

FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA





1/

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR

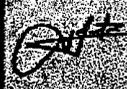
ES 3432222

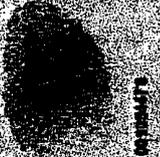
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PADILLA CORDOVA LUIS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 OSANDO CHAMORRO OLIVIA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-23






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002

002 - 0270 **0401194840**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

PADILLA OSANDO MONICA LUCIA

PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN COMTE DEL PUEBLO

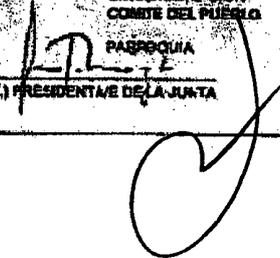
1

CANTÓN PASAQUA

COLLA LOMA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



21

<p>REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES CIUDADANIA 100248391-3</p> <p>JACOME FLORES BORIS ANDRES IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTACHI ED. 001-1-0017-00017 M IMBABURA/ANTONIO ANTE ATUNTACHI 1976</p>	<p>EQUATORIANA ***** V2332V222 CASADO CALDERON JACOME DANNY PATRICIA SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR JORGE ENRIQUE JACOME OLGA CECILIA FLORES ANTONIO ANTE 13/03/2009 13/03/2009 REN 0816807</p>
--	---

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012 **1002483913**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JACOME FLORES BORIS ANDRES

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	8
PROVINCIA	ATUNTACHI	
ANTONIO ANTE		
CANTON		ZONA

LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 9:30:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STAMPSYBOX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

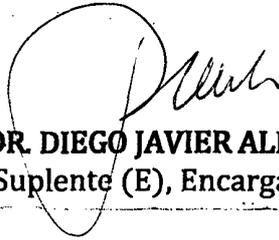
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VEINTIUNO** de **MARZO** del año **dos mil trece.-**



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



Señores Superintendencia de Compañías.

Presente

De mis consideraciones

Mediante la presente y en calidad de Gerente General de la Compañía STAMPSYBOX CIA. LTDA. y con el objeto de concluir los trámites pertinentes, en el formulario del registro del RUC, me he permitido poner el número celular 0991 575070 de mi propiedad, por cuanto en la hacienda los molinos no existe número de teléfono convencional.

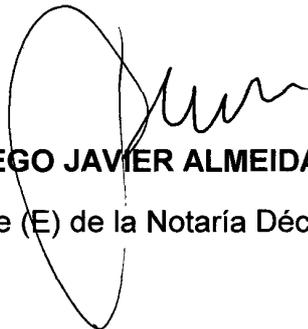
Atentamente.



Sr. Boris Jácome Flores
1002483913

GERENTE GENERAL

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA STAMPSYBOX CIA.LTDA., celebrada el 21 de MARZO de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001782 del 9 de abril de 2013, tomé nota de la Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.- Quito, 15 de abril de 2013.- J.A.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15581

Quito, 15 de Mayo del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STAMPSYBOX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO (S)